



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. – U.N.I. – Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foesitraprofesionales@speedy.com.ar

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de agosto de 2011

Compañero
Srio. General
S _____ / _____ D

Ref.: Acuerdo con
Fecotel

De nuestra consideración:

Por la presente le informamos que hemos celebrado un acta acuerdo con Fecotel, que se adjunta a la presente y comprende los siguientes temas:

1- Salarios

El incremento para el segundo semestre del corriente año 2011, que completa el incremento ya convenido para el primer semestre del corriente año, consistió en lo siguiente:

- Un 10 % sobre los rubros salario básico, adicional movilidad funcional, ley 26.341(Ticket remuneratizados) y viáticos.
- Un nuevo valor del rubro bonificación antigüedad, que se liquidará a razón de \$ 28 por año de antigüedad.

Por lo tanto, teniendo en cuenta el incremento producido en el primer semestre del 2011, el incremento acumulado desde el 01/01/2011 al 31/12/2011, para una categoría C de 15 años de antigüedad es en promedio del 30.5%

El acuerdo salarial celebrado podrá ser objeto de revisión total o parcial en caso de registrarse una alteración de las variables macroeconómicas vigentes

2. Jornada Discontinua

A partir del 01/01/2012 se incorpora al convenio 296/97 un nuevo texto del Art. 22, Jornada Discontinua, estableciéndose una compensación económica por la realización de dicha jornada que será la siguiente:

Cooperativas de menos de 75 líneas	:	4.6% básico de categoría C
Cooperativas entre 750 a 1500 líneas	:	5.0% básico de categoría C
Cooperativas de más de 1500 líneas	:	5.6% básico de categoría C



Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industria de las Telecomunicaciones de la República Argentina

Adherida: C.G.T. - U.N.I. - Personería Gremial N° 633
Virrey Liniers 351(1174) T.E. 4863-4377 Cdad. Autónoma de Bs.As.
E-mail: foesitraprofesionales@speedy.com.ar

3. Jornada de Tiempo Parcial

Se modificó en texto del Art. 23 del CCT 296/97 adecuándolo al Art. 92 ter de la L.C.T. según lo establecido en la ley 26474.

4. Viáticos Mensuales

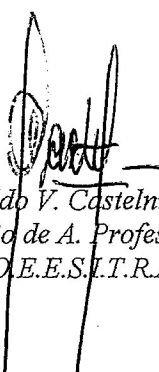
Se incorpora al CCT 296/97, el concepto viáticos mensuales, el Art. 123 que ya venía percibiendo según acta de fecha 09/09/2004

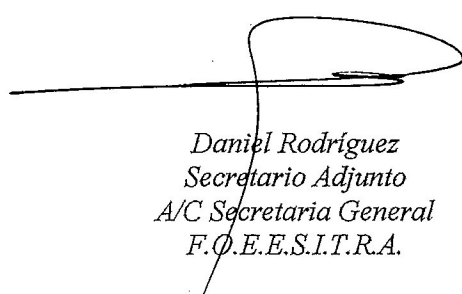
5. Temas Convencionales

En razón de no haber llegado a acuerdos sobre diversos temas comprometidos en actas anteriores por las partes. La Comisión Paritaria continuará dando tratamiento durante un plazo máximo de 60 días a las siguientes cuestiones.

- a) Reducción de la jornada laboral
- b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo a saber (Artículo 4. Personal comprendido, Artículo 15. Grupos Laborales y Categorías Profesionales, Artículo 31. Modalidades de Contratación, Artículo 47. Salarios, Artículo 49. Premio a la Productividad, Artículo 51. Beneficio Social de asistencia, Artículo 61. Zonas Desfavorables y Artículo 92. Accidentes de Trabajo).

Sin más lo saludamos atentamente.


Osvaldo V. Castelnuovo
Secretario de A. Profesionales
F.O.E.E.S.I.T.R.A.


Daniel Rodríguez
Secretario Adjunto
A/C Secretaria General
F.O.E.E.S.I.T.R.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de agosto de 2011, se reúnen en representación de la Federación de Obreros, Especialistas y Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodríguez Daniel, Castelnuovo Osvaldo y Bustamante Julio; por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra.

En atención a lo establecido en la cláusula séptima del acta de fecha 31/03/2011 y con la finalidad de concluir la negociación colectiva sobre los incrementos salariales correspondientes al CCT 296/97 para período 01/01/2011 al 31/12/2011, las partes resuelven lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Incrementar a partir del 1º de julio en un 10% el salario conformado vigente hasta el 30 de junio, que comprende los rubros salario básico, adicional movilidad funcional, ley 26341 (ticket remuneratizados) y viáticos. Las escalas salariales resultantes se indican en el anexo a la presente.

CLAUSULA SEGUNDA: Incrementar el valor bonificación antigüedad a \$ 28 por año de antigüedad a partir del 01/07/2011.

CLAUSULA TERCERA: Modificar el artículo 22 del CCT 296/97 "Jornada Discontinua", que pasará a partir del 01/01/2012 a tener el siguiente texto:

"ART. 22 – JORNADA DISCONTINUA

"En las cooperativas donde se realicen jornadas discontinuas, el trabajador percibirá como compensación económica un monto mensual que se ajustará al siguiente detalle, según la categoría de cooperativa."

Coop de menos de 750 líneas: 4.60 % del básico de categoría C

Coop entre 750 y 2500 líneas: 5.00 % del básico de categoría C

Coop de más de 2500 líneas: 5.60 % del básico de categoría C"

CLAUSULA CUARTA: Modificar el artículo 23 del CCT 296/97, "Jornadas de Tiempo Parcial", que pasará tener el siguiente texto:

"ART. 23 – JORNADA DE TIEMPO PARCIAL

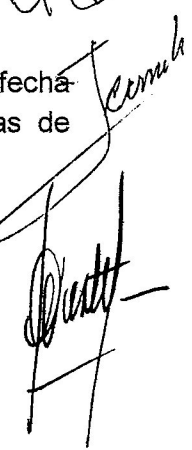
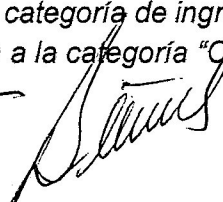
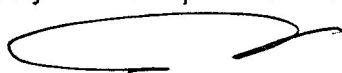
La aplicación de la jornada de tiempo parcial se regirá por lo establecido en el artículo 92 ter ce la L.C.T., según la modificación de la ley 26.474. Comprende lo siguiente:

- a) *Deberá tener una duración menor a las 2/3 partes de la jornada de tiempo completo.*
- b) *Si se supera la proporción indicada el empleador deberá abonar la remuneración correspondiente a un trabajo de jornada de tiempo completo.*
- c) *Los aportes y contribuciones al sistema de Obra Social, será la que corresponda a un trabajador de jornada de tiempo completo de la misma categoría convencional."*

CLAUSULA QUINTA: En atención a lo establecido en la cláusula primera del acta de fecha 02/06/2010, por la cual se elimina la categoría A, se modifica el artículo 18 "Categorías de ingreso", cuyo texto pasará a ser el siguiente:

"ART. 18 -CATEGORÍAS DE INGRESO

Independientemente de la cantidad de líneas habilitadas de una Cooperativa, en todo los grupos laborales, la categoría de ingreso es la identificada con la letra "B", sin perjuicio de la promoción a la categoría "C" una vez transcurrido dieciocho (18)



meses de producido el ingreso a la Cooperativa, las promociones a las restantes categorías profesionales se producirán de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 (sistema de promociones)."

El presente artículo entrará en vigencia a partir del 01/07/2012.

CLAUSULA SEXTA: Debido a errores deslizados en el texto de la cláusula quinta del acta de fecha 31/03/2011, se rectifica su redacción en los siguientes términos: se incorpora al CCT 296/97 el artículo 122, cuyo texto será el que sigue:

"Art. 122 – ADICIONAL MOVILIDAD FUNCIONAL

En razón de la aplicación del art. 13 del presente convenio, los trabajadores percibirán un adicional remunerativo cuyo monto se indica en el anexo I, que se liquidará bajo la voz "adicional movilidad funcional".

El presente artículo tiene vigencia desde el 01/01/2011

CLAUSULA SEPTIMA: En atención a las actas de fechas 09/09/2004 y sucesivas, en las que se establecen valores mensuales de viáticos para el personal convenionado, se acuerda incorporar al CCT 296/97 el artículo 123, que tendrá el siguiente texto:

"ART. 123 – VIÁTICOS MENSUALES

Las cooperativas abonaran un viático mensual de carácter no remunerativo y no sujeto a rendición de conformidad de lo establecido en el art. 106 de la Ley de Contrato de Trabajo para todas las categorías del convenio y cuyos montos se indican en el anexo I."

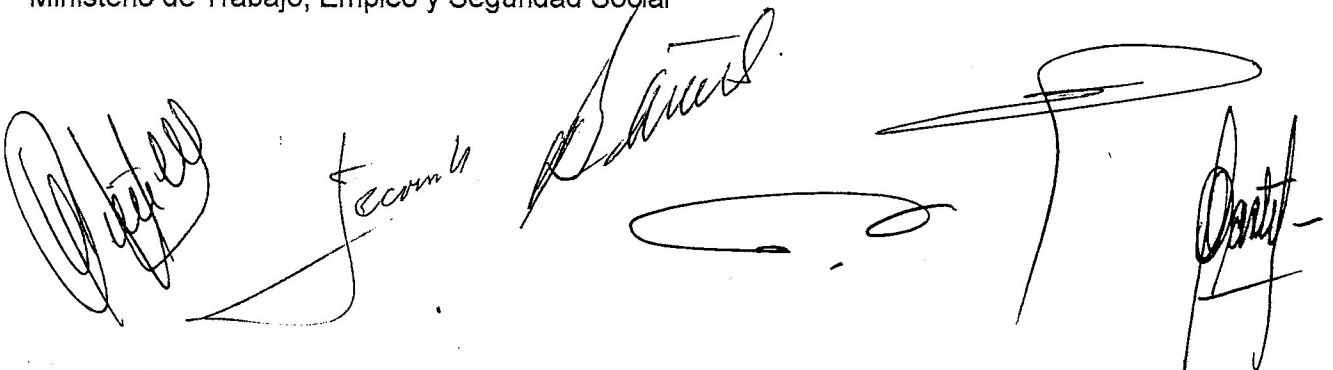
CLAUSULA OCTAVA: En razón de no haber llegado a acuerdos sobre diversos temas comprometidos en actas anteriores por las partes, se continuará dando tratamiento durante un plazo máximo de 60 días a las siguientes cuestiones.

- a) Reducción de la jornada laboral
- b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo a saber (Artículo 4. Personal comprendido, Artículo 15. Grupos Laborales y Categorías Profesionales, Artículo 31. Modalidades de Contratación, Artículo 47. Salarios, Artículo 49. Premio a la Productividad, Artículo 51. Beneficio Social de asistencia, Artículo 61. Zonas Desfavorables y Artículo 92. Accidentes de Trabajo).

CLAUSULA NOVENA: Las partes acuerdan que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia hasta el 31/12/2011.

Dichas condiciones podrán ser objeto de revisión total o parcial, en caso de registrarse una alteración sustantiva de las variables macroeconómicas vigentes.

En prueba de conformidad y sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

The image shows five handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the bottom of the page. From left to right, the signatures are: a large, stylized signature; a signature that appears to be 'Jecomb'; a signature that appears to be 'Santander'; a signature that appears to be 'Santander'; and a signature that appears to be 'Santander'.

ANEXO

ESCALA SALARIAL

VIGENCIA: 01/07/2011 AL 31/12/2011

Cooperativa de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	137	68	220	3438
C	3375	137	68	220	3800
D	3605	137	68	220	4030
E	3865	137	68	220	4290
F	4095	137	68	220	4520

Cooperativa entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	222	95	242	3572
C	3375	222	95	242	3934
D	3605	222	95	242	4164
E	3865	222	95	242	4424
F	4095	222	95	242	4654

Cooperativa más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	222	176	242	3653
C	3375	222	176	242	4015
D	3605	222	176	242	4245
E	3865	222	176	242	4505
F	4095	222	176	242	4735

Cooperativa de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Adicional Movilidad Funcional	Ley 26.341	Viáticos	Total
B	3013	306	196	270	3785
C	3375	306	196	270	4147
D	3605	306	196	270	4377
E	3865	306	196	270	4637
F	4095	306	196	270	4867

[Handwritten signatures and notes]

Recorrido

[Signature]

[Signature]

[Signature]